



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los suscritos, Diputados **ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO, ERIKA CRESPO CASTILLO, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**, Presidente y Secretarios de la Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política local, así como por los artículos 54 y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se emite la Declaratoria formal de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado y de Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los Distritos Judiciales Cuarto con cabecera en Matamoros, Décimo Primero con Cabecera en San Fernando, ambos pertenecientes a la Tercera Región Judicial; Tercero con cabecera en Nuevo Laredo, de la Cuarta Región Judicial; Quinto con cabecera en Reynosa, Sexto con cabecera en Miguel Alemán, Décimo Tercer con cabecera en Río Bravo, todos ellos de la Quinta Región Judicial; Segundo con cabecera en Altamira, de la Sexta Región Judicial; Séptimo con cabecera en El Mante, Octavo con cabecera en Xicoténcatl, Décimo Quinto con cabecera en González, todos pertenecientes a la Segunda Región Judicial del Estado; así como la Declaratoria de ampliación del catálogo de delitos en los Distritos Judiciales Primero con cabecera en Victoria, Noveno con cabecera en Tula, Décimo con cabecera en Padilla y Décimo Segundo con cabecera en Soto La Marina, de la Primera Región Judicial del Estado, y Distrito Judicial Décimo Cuarto, con cabecera en Valle Hermoso correspondiente a la Tercera Región Judicial del Estado, de acuerdo a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La reforma Constitucional publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, relativa a Seguridad y Justicia Penal mediante la cual se establece el Sistema de Justicia Acusatorio, indica en el Artículo Segundo Transitorio, que dicho Sistema entrará en vigor sin exceder el plazo de ocho años contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto relativo.

En ese contexto y con motivo de las distintas reformas que se llevaron a cabo a nivel federal para incorporar el sistema procesal penal acusatorio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, otorgándose dentro del inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 a la Constitución General, la facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, la que dio origen al Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo del 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se dispone con relación a la vigencia de dicho ordenamiento para las Entidades Federativas, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a tal disposición Constitucional, el Gobernador del Estado, con el carácter de Presidente de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, autoridad encargada de la implementación del Sistema, remitió el día 4 del actual la solicitud para que este Congreso del Estado, expida la Declaratoria Formal de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado, tomando en cuenta que se encuentran sentadas las bases legales, sociales y de infraestructura, que permiten determinar tal propuesta; petición que tiene sustento en la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, relativa al Sistema Procesal Penal Acusatorio, en el párrafo tercero del Artículo Segundo Transitorio, que dice: *En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales,* en tal razón se estima conducente tal pretensión.

De igual manera, se solicita emitir la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde sus disposiciones empiecen a regir en forma sucesiva conforme a las prevenciones establecidas por acuerdo unánime de esta Comisión, de la forma siguiente:

En el Distrito Judicial Cuarto con cabecera en Matamoros, que comprende el Municipio del mismo nombre, perteneciente a la Tercera Región Judicial, a partir del 5 de noviembre de 2015.

En el Distrito Judicial Tercero con cabecera en Nuevo Laredo, que comprende el Municipio del mismo nombre, de la Cuarta Región Judicial, a partir del 4 de diciembre de 2015.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el Distrito Judicial Quinto con cabecera en Reynosa, que comprende el Municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial, a partir del 11 de enero de 2016.

En el Distrito Judicial Segundo con cabecera en Altamira, que comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, de la Sexta Región Judicial, a partir del 3 de febrero de 2016.

En los Distritos Judiciales Sexto con cabecera en Miguel Alemán, que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, de la Quinta Región Judicial; Octavo con cabecera en Xicoténcatl, que comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera; Décimo Quinto con cabecera en González, que comprende los Municipios de González y Aldama, pertenecientes a la Segunda Región Judicial del Estado, a partir del 1 de marzo de 2016.

Los delitos que conocerán serán los siguientes:

Atentados a la soberanía del Estado, previsto por los artículos del 143 al 144; rebelión previsto en los artículos 145 al 151; sedición previsto en el artículo 152; conspiración previsto en el artículo 156; evasión de presos cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161; quebrantamiento de sanción previsto en los artículos 164,165, 166 y 167; atentados a los medios de transporte, vías de comunicación y sistemas de auxilio a la población, previsto por el artículo 172 con excepción de las hipótesis previstas en el 174 y 174 Bis; violación de correspondencia previsto en el numeral 175; desobediencia, resistencia y coacción de particulares previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183; oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 185 y 186; quebrantamiento de sellos previsto por el artículo 187; delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública previsto en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

numeral 189; expendio ilícito de bebidas alcohólicas previsto por el artículo 189 bis; ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución previsto por los artículos 190 y 191; corrupción de menores e incapaces previsto en el párrafo segundo del artículo 194; lenocinio previsto por los artículos del 199 al 201; provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio previsto en el artículo 202; peligro de contagio previsto por el artículo 203; de la comercialización del agua previsto por el artículo 204; revelación de secretos previsto por los artículos del 205 al 207; acceso ilícito a sistemas y equipos de informática previsto por los artículos del 207 bis al 207 sexies; ejercicio indebido y abandono de funciones públicas previsto por los artículos del 209 al 211; abuso de autoridad previsto por el artículo 212; coalición de servidores públicos previsto por los artículos 214 y 215; cohecho previsto por los artículos del 216 al 217; peculado previsto por los artículos 218 y 219; concusión previsto por los artículos 220 y 221; uso indebido de atribuciones y facultades previsto por los artículos 222 y 223; intimidación previsto por los artículos 224 y 225; ejercicio abusivo de funciones previsto por los artículos 226 y 227; tráfico de influencia previsto por los artículos 228 y 229; enriquecimiento ilícito previsto por los artículos 230 y 231; desempeño de funciones judiciales o administrativas previsto por los artículos del 232 al 234; responsabilidad médica, técnica y administrativa previstos en los artículos del 235 al 240; delitos de abogados, patronos y litigantes previsto en los artículos del 241 al 243; falsificación y circulación de títulos y documentos de crédito público previsto en los artículos 244 y 245; falsificación y uso de sellos, llaves, punzones, matrices, marcas, señales, planchas, contraseñas y fierros previsto por los artículos 246 al 249; falsificación y uso de documentos públicos o privados previsto en los artículos 250 al 253; falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad previsto por los artículos del 254 al 258; variación del nombre o del domicilio previsto en el artículo 259; usurpación de funciones públicas o de profesión previsto del artículo 261 al 263; uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones previsto del artículo 264 al 266; impudicia previsto del artículo 267 al 269; estupro previsto en los artículos del 270 al 272; hostigamiento y acoso sexual previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies; divulgación de identidad, nombre, de mujeres, niños o adolescentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

previsto en el artículo 279 ter; alteración del estado civil previsto en los artículos 280 y 281; bigamia previsto en los artículos del 282 al 284; incesto previsto en los artículos 285 y 286; exposición de menores previsto en el artículo 292; abandono de obligaciones alimenticias previsto del artículo 295 al 299; sustracción y retención de menores por los padres previsto en los artículos 300 y 301; amenazas previsto del artículo del 305 al 309; discriminación previsto por el artículo 309 bis; allanamiento de morada previsto del artículo 310 al 312; delitos con motivo del tránsito de vehículos previsto en el artículo del 316 al 318; lesiones previsto del artículo 319 al 328 bis; delitos contra los derechos reproductivos, previsto en el artículo 328 ter al 328 quinquies; inducción y auxilio al suicidio previsto por los artículos 348 y 349; aborto previsto del artículo 356 al 361; abandono de personas previsto del artículo 362 al 365; violencia familiar previsto del artículo 368 bis al 368 quáter; golpes y violencias físicas simples previsto del artículo 369 al 371 ter; robo simple previsto en el artículo 399 conforme a la fracción I del numeral 402; tentativa de robo indeterminado previsto en el último párrafo del artículo 403; robo previsto en el artículo 412; abuso de confianza previsto del artículo 414 al 416; fraude previsto del artículo 417 al 421; usura previsto en los artículos 422 y 423; chantaje previsto en los artículos 424 y 425, extorsión previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto del artículo 427 al 432; daño en propiedad previsto del artículo 433 al 436; daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposo conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72; encubrimiento previsto del artículo 439 al 443; daño al medio ambiente previsto del artículo 459 al 461; delito de incendios previsto en los artículos 462 y 463; contaminación de aguas previsto en los artículos 464 y 465; sustracción del suelo previsto por el artículo 466, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

El resto de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Tamaulipas y en leyes especiales se conocerán en los anteriores Distritos Judiciales a partir del 13 de junio de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En los Distritos Judiciales Séptimo con cabecera en El Mante, que comprende los Municipios de El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos; Décimo Primero con Cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas; y, Décimo Tercero con cabecera en Río Bravo, comprende el Municipio del mismo nombre, el sistema acusatorio iniciará el 13 de junio de 2016, con la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Tamaulipas y en leyes especiales.

Por otra parte, se solicita emitir la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde sus disposiciones empiecen a regir a partir del día quince de octubre de la presente anualidad, para la ampliación del catálogo de delitos en los Distritos Judiciales Primero, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, con cabeceras en Victoria, Tula, Padilla y Soto la Marina, de la Primera Región Judicial del Estado, y Distrito Judicial Décimo Cuarto, con cabecera en Valle Hermoso correspondiente a la Tercera Región Judicial del Estado, para adicionar a los vigentes los delitos siguientes: Atentados a la soberanía del Estado, previsto por los artículos del 143 al 144; rebelión previsto en los artículos 145, 146, 147, 149, 150 y 151; quebrantamiento de sanción previsto en los artículos 164, 165 y 167; atentados a los medios de transporte, vías de comunicación y sistemas de auxilio a la población, previsto por el artículo 172 con excepción de las hipótesis previstas en el 174 y 174 Bis; quebrantamiento de sellos previsto por el artículo 187; expendio ilícito de bebidas alcohólicas previsto por el artículo 189 bis; ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución previsto por los artículos 190 y 191; lenocinio previsto por los artículos del 199 al 201; peligro de contagio previsto por el artículo 203; de la comercialización del agua previsto por el artículo 204; revelación de secretos previsto por los artículos del 205 al 207; acceso ilícito a sistemas y equipos de informática previsto por los artículos del 207 bis al 207 sexies; ejercicio indebido y abandono de funciones públicas previsto por los artículos del 209 al 211; abuso de autoridad previsto por el artículo 212; coalición de servidores públicos previsto por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los artículos 214 y 215; cohecho previsto por los artículos 216 y 217; peculado previsto por los artículos 218 y 219; concusión previsto por los artículos 220 y 221; uso indebido de atribuciones y facultades previsto por los artículos 222 y 223; intimidación previsto por los artículos 224 y 225; ejercicio abusivo de funciones previsto por los artículos 226 y 227; tráfico de influencia previsto por los artículos 228 y 229; enriquecimiento ilícito previsto por los artículos 230 y 231; desempeño de funciones judiciales o administrativas previsto por los artículos del 232 al 234; falsificación y circulación de títulos y documentos de crédito público previsto en los artículos 244 y 245; falsificación y uso de sellos, llaves, punzones, matrices, marcas, señales, planchas, contraseñas y fierros previsto por los artículos 246 al 249; falsificación y uso de documentos públicos o privados previsto de los artículos del 250 al 253; falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad previsto por los artículos del 254 al 258; usurpación de funciones públicas o de profesión previsto del artículo 261 al 263; uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones previsto del artículo 264 al 266; impudicia previsto del artículo 267 al 269; divulgación de identidad, nombre, de mujeres, niños o adolescentes previsto en el artículo 279 ter; alteración del estado civil previsto de los artículos 280 y 281; incesto previsto en los artículos 285 y 286; sustracción y retención de menores por los padres previsto en los artículos 300 y 301; discriminación previsto por el artículo 309 bis; allanamiento de morada previsto del artículo 310 al 312; delitos contra los derechos reproductivos, previsto del artículo 328 ter al 328 quinquies; inducción y auxilio al suicidio previsto por los artículos 348 y 349; abuso de confianza previsto en los artículos 414, 415 fracciones II y III, y 416; fraude previsto del artículo 417 al 421 con relación al artículo 415, fracciones II y III; usura previsto en los artículos 422 y 423; chantaje previsto en los artículos 424 y 425; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto del artículo 427 al 432; daño en propiedad previsto del artículo 433 al 436 con relación al artículo 402, fracciones II y III; encubrimiento previsto del artículo 439 al 443; daño al medio ambiente previsto del artículo 459 al 461; delito de incendios previsto en los artículos 462 y 463; contaminación de aguas previsto en los artículos 464 y 465; sustracción del suelo previsto por el artículo 466, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En los Distritos Judiciales citados en el párrafo anterior, el resto de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Tamaulipas y en leyes especiales se conocerán a partir del 13 de junio de 2016.

En atención a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales y tomando en cuenta la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para que inicie la vigencia de la Declaratoria de mérito de manera sucesiva, se establece de la siguiente forma:

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIOS Y REGION	VIGENCIA
Distrito Judicial Cuarto	Matamoros	Municipio del mismo nombre perteneciente a la Tercera Región Judicial	5 de noviembre de 2015.
Distrito Judicial Tercero	Nuevo Laredo	Municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial	4 de diciembre de 2015.
Distrito Judicial Quinto	Reynosa	el Municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial	11 de enero de 2016
Distrito Judicial Segundo	Altamira	Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, de la Sexta Región Judicial	3 de febrero de 2016.
Distritos Judiciales Sexto con cabecera	Miguel Alemán	Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, de la Quinta Región Judicial	1 de marzo de 2016.
Distrito Judicial Octavo	Xicoténcatl	Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera	1 de marzo de 2016.
Distrito Judicial Décimo Quinto	González	Municipios de González y Aldama, pertenecientes a la Segunda Región Judicial del Estado	1 de marzo de 2016.

En los Distritos Judiciales Primero, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, con cabeceras en Victoria, Tula, Padilla y Soto la Marina, de la Primera Región Judicial del Estado, y Distrito Judicial Décimo Cuarto, con cabecera en Valle Hermoso correspondiente a la Tercera Región Judicial del Estado, se amplía el catálogo de delitos para que empiecen a regir a partir del día quince de octubre del 2015.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En los Distritos Judiciales Séptimo con cabecera en El Mante, que comprende los Municipios de El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos; Décimo Primero con Cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas; y, Décimo Tercero con cabecera en Río Bravo, comprende el Municipio del mismo nombre, el sistema acusatorio iniciará el 13 de junio de 2016, con la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Tamaulipas y en leyes especiales.

Ahora bien, en estricto apego a lo dispuesto en la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en el que se dispone en el Artículo Segundo Transitorio, que el Sistema entrará en vigor sin exceder el plazo de ocho años contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto relativo, y que quedan pendientes algunos delitos del Código Penal del Estado y leyes especiales, en los Distritos Judiciales, Primero con cabecera en Victoria, Noveno con cabecera en Tula, Décimo con cabecera en Padilla y Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, de la Primera Región Judicial del Estado; Cuarto con cabecera en Matamoros y Décimo Cuarto, con cabecera en Valle Hermoso que comprende el Municipio del mismo nombre, perteneciente a la Tercera Región Judicial; Tercero con cabecera en Nuevo Laredo, que comprende el Municipio del mismo nombre, de la Cuarta Región Judicial; Quinto con cabecera en Reynosa, que comprende el Municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial; Segundo con cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, de la Sexta Región Judicial; Sexto con cabecera en Miguel Alemán, que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, de la Quinta Región Judicial; Octavo con cabecera en Xicoténcatl, que comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera; y Décimo Quinto con cabecera en González, y comprende los Municipios de González y Aldama, pertenecientes a la Segunda Región Judicial del Estado, de los cuales la Comisión indica que el *resto de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Tamaulipas y en leyes especiales se conocerán a partir del 13 de junio de 2016, los cuales se incorporan a los vigentes*, se considera apropiado emitir la declaratoria relativa,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto se considera viable tal pretensión, para señalar en el Decreto de la Declaratoria correspondiente, de forma expresa en las fechas que se indican como el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales para los Distritos correspondientes, cumpliendo de esta forma con el requisito relativo que dispone que deben mediar sesenta días naturales entre la expedición y ésta.

Cabe reconocer los trabajos realizados por los integrantes de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, tomando en cuenta que con las peticiones recibidas se contará con un catálogo de delitos uniforme para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los Distritos Judiciales antes señalado.

Por último, estimamos preciso señalar que dentro de los Decretos LXI-475, LXII-23 y LXII-550, de fechas 27 de junio de 2012, 30 de abril del 2014 y 28 de enero de 2015 respectivamente, se estableció en los artículos transitorios de manera expresa la facultad para emitir el Decreto correspondiente a la Declaratoria de mérito, por esta Diputación Permanente, en tal razón, por lo anteriormente expuesto y fundado y por tratarse de un asunto de urgente resolución por las razones antes citadas, con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se somete a la consideración para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS DECLARATORIAS, DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESTADO Y DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A PARTIR DE LAS FECHAS QUE SE INDICAN, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES CUARTO CON CABECERA EN MATAMOROS, DÉCIMO PRIMERO CON CABECERA EN SAN FERNANDO, AMBOS PERTENECIENTES A LA TERCERA REGIÓN JUDICIAL; TERCERO CON CABECERA EN NUEVO LAREDO, DE LA CUARTA REGIÓN JUDICIAL; QUINTO CON CABECERA EN REYNOSA, SEXTO CON CABECERA EN MIGUEL ALEMÁN, DÉCIMO TERCERO CON CABECERA EN RÍO BRAVO, TODOS ELLOS DE LA QUINTA REGIÓN JUDICIAL; SEGUNDO CON CABECERA EN ALTAMIRA, DE LA SEXTA REGIÓN JUDICIAL; SÉPTIMO CON CABECERA EN EL MANTE, OCTAVO CON CABECERA EN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XICOTÉNCATL, DÉCIMO QUINTO CON CABECERA EN GONZÁLEZ, TODOS PERTENECIENTES A LA SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO LA DECLARATORIA DE AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO DE DELITOS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO CON CABECERA EN VICTORIA, NOVENO CON CABECERA EN TULA, DÉCIMO CON CABECERA EN PADILLA Y DÉCIMO SEGUNDO CON CABECERA EN SOTO LA MARINA, DE LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL DEL ESTADO, Y DISTRITO JUDICIAL DÉCIMO CUARTO, CON CABECERA EN VALLE HERMOSO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REGIÓN JUDICIAL DEL ESTADO, RESPECTO A DIVERSOS TIPOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se incorpora al régimen jurídico del Estado, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal empezarán a regular la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de manera sucesiva a partir de las fechas que se indican:

En el Distrito Judicial Cuarto con cabecera en Matamoros, que comprende el Municipio del mismo nombre, perteneciente a la Tercera Región Judicial, a partir del 5 de noviembre de 2015.

En el Distrito Judicial Tercero con cabecera en Nuevo Laredo, que comprende el Municipio del mismo nombre, de la Cuarta Región Judicial, a partir del 4 de diciembre de 2015.

En el Distrito Judicial Quinto con cabecera en Reynosa, que comprende el Municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial, a partir del 11 de enero de 2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el Distrito Judicial Segundo con cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, de la Sexta Región Judicial, a partir del 3 de febrero de 2016.

En los Distritos Judiciales Sexto con cabecera en Miguel Alemán, que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, de la Quinta Región Judicial; Octavo con cabecera en Xicoténcatl, que comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera; y Décimo Quinto con cabecera en González, y comprende los Municipios de González y Aldama, pertenecientes a la Segunda Región Judicial del Estado, a partir del 1 de marzo de 2016.

En los Distritos Judiciales Primero con cabecera en Victoria, y comprende los Municipios de Victoria, Güémez y Casas; Noveno con cabecera en Tula, y comprende los Municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas; Décimo, con cabecera en Padilla, y comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo; y Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, y comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo de la Primera Región Judicial, y Décimo Cuarto, con cabecera en Valle Hermoso, y comprende el Municipio del mismo nombre de la Tercera Región Judicial, se amplía el catálogo de delitos para adicionar a los ya vigentes, que empezarán a regir el día 15 de octubre de 2015.

En los Distritos Judiciales Séptimo con cabecera en El Mante, que comprende los Municipios de El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos, de la Segunda Región Judicial; Décimo Primero con Cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas, de la Tercera Región Judicial; y, Décimo Tercero con cabecera en Río Bravo, comprende el Municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial, el sistema acusatorio inicia a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

partir del 13 de junio de 2016, por la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en leyes especiales.

En los Distritos Judiciales Primero, con cabecera en Victoria, que comprende los municipios de Victoria, Güémez y Casas; Noveno, con cabecera en Tula, integrado por los Municipios de Tula, Bustamante, Jaumave, Miquihuana y Palmillas; Décimo, con cabecera en Padilla, que comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo y Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, que comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo de la Primera Región Judicial; en los Distritos Judiciales Octavo, con cabecera en Xicoténcatl, que comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera y Décimo Quinto, con cabecera en González, que comprende los Municipios de González y Aldama, de la Segunda Región Judicial; En los Distritos Judiciales Cuarto, con cabecera en Matamoros, integrado por el Municipio del mismo nombre y Décimo Cuarto con cabecera en Valle Hermoso y comprende el Municipio del mismo nombre, de la Tercera Región Judicial; en el Distrito Judicial Tercero, con cabecera en Nuevo Laredo, que comprende el Municipio del mismo nombre de la Cuarta Región Judicial del Estado; en los Distritos Judiciales Quinto, con cabecera en Reynosa, que comprende el Municipio del mismo nombre y Sexto, con cabecera en Miguel Alemán, que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, de la Quinta Región Judicial del Estado y en el Distrito Judicial Segundo, con cabecera en Altamira, que comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero de la Sexta Región Judicial del Estado, se amplía el catálogo de delitos a la totalidad de los previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en leyes especiales, mismos que se adicionan a los ya vigentes y regirán a partir del 13 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara la incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con las siguientes prevenciones:

Apartado A



I. Circunscripción territorial:

a). Tercera Región Judicial del Estado.

1. Distrito Judicial Cuarto, con cabecera en Matamoros, integrado por el Municipio del mismo nombre, a partir del 5 de noviembre de 2015.

b). Segunda Región Judicial del Estado.

1. Distrito Judicial Octavo, con cabecera en Xicoténcatl, que comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera, a partir del 1 de marzo de 2016.

2. Distrito Judicial Décimo Quinto, con cabecera en González, que comprende los Municipios de González y Aldama, a partir del 1 de marzo de 2016.

c). Cuarta Región Judicial del Estado.

1. Distrito Judicial Tercero, con cabecera en Nuevo Laredo, que comprende el Municipio del mismo nombre, a partir del 4 de diciembre de 2015.

d). Quinta Región Judicial del Estado.

1. Distrito Judicial Quinto, con cabecera en Reynosa, que comprende el Municipio del mismo nombre, a partir del 11 de enero de 2016.

2. Distrito Judicial Sexto, con cabecera en Miguel Alemán, que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, a partir del 1 de marzo de 2016.

e). Sexta Región Judicial del Estado.

1. Distrito Judicial Segundo, con cabecera en Altamira, que comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, a partir del 3 de febrero de 2016.

II. Delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

- Atentados a la soberanía del Estado, previsto por los artículos 143 y 144;
- Rebelión previsto en los artículos 145 al 151;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Sedición previsto en el artículo 152;
- Conspiración previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;
- Quebrantamiento de sanción previsto en los artículos 164 al 167;
- Atentados a los medios de transporte, vías de comunicación y sistemas de auxilio a la población, previsto por el artículo 172 con excepción de las hipótesis previstas en el 174 y 174 BIS;
- Violación de correspondencia previsto en el artículo 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 185 y 186;
- Quebrantamiento de sellos previsto por el artículo 187;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública previsto en el numeral 189;
- Expendio ilícito de bebidas alcohólicas previsto por el artículo 189 Bis;
- Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución previsto por los artículos 190 y 191;
- Corrupción de menores e incapaces previsto en el párrafo segundo del artículo 194;
- Lenocinio previsto por los artículos del 199 al 201;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio previsto en el artículo 202;
- Peligro de contagio previsto por el artículo 203;
- De la comercialización del agua previsto por el artículo 204;
- Revelación de secretos previsto por los artículos del 205 al 207;
- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática previsto por los artículos del 207 Bis al 207 Sexies;
- Ejercicio indebido y abandono de funciones públicas previsto por los artículos del 209 al 211;
- Abuso de autoridad previsto por el artículo 212;
- Coalición de servidores públicos previsto por los artículos 214 y 215;
- Cohecho previsto por los artículos 216 y 217;
- Peculado previsto por los artículos 218 y 219;
- Concusión previsto por los artículos 220 y 221;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Uso indebido de atribuciones y facultades previsto por los artículos 222 y 223;
- Intimidación previsto por los artículos 224 y 225;
- Ejercicio abusivo de funciones previsto por los artículos 226 y 227;
- Tráfico de influencia previsto por los artículos 228 y 229;
- Enriquecimiento ilícito previsto por los artículos 230 y 231;
- Desempeño de funciones judiciales o administrativas previsto por los artículos del 232 al 234;
- Responsabilidad médica, técnica y administrativa previsto en los artículos del 235 al 240;
- Delitos de abogados, patronos y litigantes previsto en los artículos del 241 al 243;
- Falsificación y circulación de títulos y documentos de crédito público previsto en los artículos 244 y 245;
- Falsificación y uso de sellos, llaves, punzones, matrices, marcas, señales, planchas, contraseñas y fierros previsto por los artículos 246 al 249;
- Falsificación y uso de documentos públicos o privados previsto en los artículos 250 al 253;
- Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad previsto por los artículos del 254 al 258;
- Variación del nombre o del domicilio previsto en el artículo 259;
- Usurpación de funciones públicas o de profesión previsto en los artículos 261 al 263;
- Uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones previsto por los artículos 264 al 266;
- Impudicia previsto en los artículos 267 al 269;
- Estupro previsto en los artículos del 270 al 272;
- Hostigamiento y acoso sexual previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- Divulgación de identidad, nombre, de mujeres, niños o adolescentes previsto en el artículo 279 ter;
- Alteración del estado civil previsto en los artículos 280 y 281;
- Bigamia previsto en los artículos del 282 al 284;
- Incesto previsto en los artículos 285 y 286;
- Exposición de menores previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias previsto en los artículos 295 al 299;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Sustracción y retención de menores por los padres previsto en los artículos 300 al 301;
- Amenazas previsto en los artículos del 305 al 309;
- Discriminación previsto por el artículo 309 Bis;
- Allanamiento de morada previsto por los artículos 310 al 312;
- Delitos con motivo del tránsito de vehículos previsto en los artículos 316 al 318;
- Lesiones previsto en los artículos 319 al 328 Bis;
- Delitos contra los derechos reproductivos, previsto en los artículos 328 Ter al 328 Quinquies;
- Inducción y auxilio al suicidio previsto por los artículos 348 y 349;
- Aborto previsto por los artículos 356 al 361;
- Abandono de personas previsto en los artículos 362 al 365;
- Violencia familiar previsto por los artículos 368 Bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples previsto en los artículos 369 al 371 TER;
- Robo simple previsto en el artículo 399 conforme a la fracción I del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo previsto en el artículo 412;
- Abuso de confianza previsto en los artículos 414 al 416;
- Fraude previsto en los artículo 417 al 421;
- Usura previsto en los artículos 422 y 423;
- Chantaje previsto en los artículos 424 y 425,
- Extorsión previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto en los artículos 427 al 432;
- Daño en propiedad previsto por los artículos 433 al 436 con relación al 402;
- Daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposo conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72;
- Encubrimiento previsto en los artículos 439 al 443;
- Daño al medio ambiente previsto en los artículos 459 al 461;
- Delito de incendios previsto en los artículos 462 y 463;
- Contaminación de aguas previsto en los artículos 464 y 465; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Substracción del suelo previsto por el artículo 466.

Apartado B

I. Circunscripción territorial:

a). Primera Región Judicial del Estado, regirán a partir del 15 de octubre de 2015 en:

1. Primer Distrito, con cabecera en Victoria, que comprende los municipios de Victoria, Güémez y Casas.
2. Distrito Noveno, con cabecera en Tula, integrado por los Municipios de Tula, Bustamante, Jaumave, Miquihuana y Palmillas.
3. Distrito Décimo, con cabecera en Padilla, que comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.
4. Distrito Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, que comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo.

b). Tercera Región Judicial del Estado, regirán a partir del 15 de octubre de 2015 en:

1. Distrito Décimo Cuarto con cabecera en Valle Hermoso y comprende el municipio del mismo nombre.

II. Se amplía el catálogo de Delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se adicionan a los vigentes:

- Atentados a la soberanía del Estado, previsto por los artículos 143 y 144;
- Rebelión previsto en los artículos 145, 146, 147, 149, 150 y 151;
- Quebrantamiento de sanción previsto en los artículos 164, 165 y 167;
- Atentados a los medios de transporte, vías de comunicación y sistemas de auxilio a la población, previsto por el artículo 172 con excepción de las hipótesis previstas en el 174 y 174 BIS;
- Quebrantamiento de sellos previsto por el artículo 187;
- Expendio ilícito de bebidas alcohólicas previsto por el artículo 189 Bis;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución previsto por los artículos 190 y 191;
- Lenocinio previsto por los artículos del 199 al 201;
- Peligro de contagio previsto por el artículo 203;
- De la comercialización del agua previsto por el artículo 204;
- Revelación de secretos previsto por los artículos del 205 al 207;
- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática previsto por los artículos del 207 Bis al 207 Sexies;
- Ejercicio indebido y abandono de funciones públicas previsto por los artículos del 209 al 211;
- Abuso de autoridad previsto por el artículo 212;
- Coalición de servidores públicos previsto por los artículos 214 y 215;
- Cohecho previsto por los artículos 216 y 217;
- Peculado previsto por los artículos 218 y 219;
- Concusión previsto por los artículos 220 y 221;
- Uso indebido de atribuciones y facultades previsto por los artículos 222 y 223;
- Intimidación previsto por los artículos 224 y 225;
- Ejercicio abusivo de funciones previsto por los artículos 226 y 227;
- Tráfico de influencia previsto por los artículos 228 y 229;
- Enriquecimiento ilícito previsto por los artículos 230 y 231;
- Desempeño de funciones judiciales o administrativas previsto por los artículos del 232 al 234;
- Falsificación y circulación de títulos y documentos de crédito público previsto en los artículos 244 y 245;
- Falsificación y uso de sellos, llaves, punzones, matrices, marcas, señales, planchas, contraseñas y fierros previsto por los artículos 246 al 249;
- Falsificación y uso de documentos públicos o privados previsto en los artículos del 250 al 253;
- Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad previsto por los artículos del 254 al 258;
- Usurpación de funciones públicas o de profesión previsto en los artículos 261 al 263;
- Uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones previsto por los artículos 264 al 266;
- Impudicia previsto en los artículos 267 al 269;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Divulgación de identidad, nombre, de mujeres, niños o adolescentes previsto en el artículo 279 ter;
- Alteración del estado civil previsto en los artículos 280 y 281;
- Incesto previsto en los artículos 285 y 286;
- Sustracción y retención de menores por los padres previsto en los artículos 300 al 301;
- Discriminación previsto por el artículo 309 Bis;
- Allanamiento de morada previsto por los artículos 310 al 312;
- Delitos contra los derechos reproductivos, previsto en los artículos 328 Ter al 328 Quinquies;
- Inducción y auxilio al suicidio previsto por los artículos 348 y 349;
- Abuso de confianza previsto en los artículos 414, 415 fracciones II y III, y 416;
- Fraude previsto en los artículos 417 al 421 con relación al artículo 419, fracciones II y III;
- Usura previsto en los artículos 422 y 423;
- Chantaje previsto en los artículos 424 y 425;
- Despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto en los artículos 427 al 432;
- Daño en propiedad previsto por los artículos 433 al 436 con relación al artículo 402, fracciones II y III;
- Encubrimiento previsto en los artículos 439 al 443;
- Daño al medio ambiente previsto en los artículos 459 al 461;
- Delito de incendios previsto en los artículos 462 y 463;
- Contaminación de aguas previsto en los artículos 464 y 465; y
- Sustracción del suelo previsto por el artículo 466.

Apartado C

I. Circunscripción territorial:

a). Segunda Región Judicial del Estado, regirán a partir del 13 de junio de 2016 en:

1. Distrito Judicial Séptimo con cabecera en El Mante, que comprende los Municipios de El Mante, Antigua Morelos y Nuevo Morelos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b). Tercera Región Judicial del Estado, regirán a partir del 13 de junio de 2016 en:

1. Distrito Judicial Décimo Primero con Cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.

c). Quinta Región Judicial del Estado, regirán a partir del 13 de junio de 2016 en:

1. Distrito Judicial Décimo Tercero con cabecera en Río Bravo, comprende el Municipio del mismo nombre.

II. Se incorpora la totalidad de los Delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en las leyes especiales.

Apartado D

Circunscripción territorial:

a). Primera Región Judicial del Estado, regirán a partir del 13 de junio de 2016 en:

1. Primer Distrito, con cabecera en Victoria, que comprende los Municipios de Victoria, Güémez y Casas.

2. Distrito Noveno, con cabecera en Tula, integrado por los Municipios de Tula, Bustamante, Jaumave, Miquihuana y Palmillas.

3. Distrito Décimo, con cabecera en Padilla, que comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.

4. Distrito Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, que comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo.

b). Segunda Región Judicial del Estado, regirán a partir del 13 de junio de 2016 en:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Distrito Judicial Octavo, con cabecera en Xicoténcatl, que comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.

2. Distrito Judicial Décimo Quinto, con cabecera en González, que comprende los Municipios de González y Aldama.

c). Tercera Región Judicial del Estado, regirán a partir del 13 de junio de 2016 en:

1. Distrito Judicial Cuarto, con cabecera en Matamoros, integrado por el Municipio del mismo nombre.

2. Distrito Décimo Cuarto con cabecera en Valle Hermoso y comprende el Municipio del mismo nombre.

d). Cuarta Región Judicial del Estado, regirán a partir del 13 de junio de 2016 en:

1. Distrito Judicial Tercero, con cabecera en Nuevo Laredo, que comprende el Municipio del mismo nombre.

e). Quinta Región Judicial del Estado, regirán a partir del 13 de junio de 2016 en:

1. Distrito Judicial Quinto, con cabecera en Reynosa, que comprende el Municipio del mismo nombre.

2. Distrito Judicial Sexto, con cabecera en Miguel Alemán, que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.

f). Sexta Región Judicial del Estado, regirán a partir del 13 de junio de 2016 en:

1. Distrito Judicial Segundo, con cabecera en Altamira, que comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

II. Se amplía el catálogo de delitos a la totalidad de los previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en las leyes especiales, mismos que se adicionan a los ya vigentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto deberá ser notificado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Tamaulipas; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como a los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que procedan.

ARTÍCULO TERCERO. El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado, el 4 de julio de 2012, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedará abrogado; sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor de la presente Declaratoria se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de enero de 1987 para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por los delitos mencionados en el presente Decreto quedará abrogado; sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor de la presente Declaratoria se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. En los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, se aplicarán las disposiciones en las fechas que contengan los Decretos respectivos, que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIPUTACIÓN PERMANENTE


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
PRESIDENTE


DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO
SECRETARIA


DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS DECLARATORIAS DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESTADO Y DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.